

REF.: DAIP-007-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-007-2017**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico, a nombre de la ciudadana [REDACTED], quien requiere acceso a: “CANTIDAD, TIPO Y ESTADO DE LOS PROCESOS QUE SE ESTÉN CONOCIENDO EN CONTRA DEL ALCALDE DE SAN SALVADOR, NAYIB BUKELE, TANTO EN SEDE Y ETAPA ADMINISTRATIVA COMO JURISDICCIONAL.” Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se ha tomado nota de la dirección de correo [REDACTED] como medio para enviar notificaciones.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la LAIP, corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento, por lo que tales decisiones, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, según lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la misma Ley.
- II. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones Públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”

Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones, lo cual, aunado a lo dispuesto en el Art. 7 de la LAIP, determina la competencia de esta Corte, para conocer la solicitud de información relacionada.

- III. Que en el marco de tales derechos, se indagó previamente vía correo electrónico en la Coordinación General Jurisdiccional –CGJ- de esta Corte, a efecto que informara a este Departamento, la cantidad, tipo y estado de los procesos que se están conociendo en contra del Alcalde de San Salvador, NAYIB BUKELE. En ese contexto, dicha unidad informó:

COORDINACIÓN GENERAL JURISDICCIONAL:

“Que, en fechas 22 de enero del 2009 y 25 de abril del 2016, remitió a la Cámara Tercera y Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, los Informes de Auditoría siguientes: “EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS AL COMITÉ DE FESTEJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, y EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LA PRESUNTA CONTRATACIÓN DE PARIENTES DEL ALCALDE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR del período del 1 de mayo al 30 de junio del 2015. Asimismo, manifestó que envió a la Dirección Jurídica de esta Corte, en fechas 08 de julio y 03 de octubre del 2016, los Informes de Auditoría siguientes: EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EVALUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, y AUDITORÍA FINANCIERA A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015.”

De acuerdo a lo informado por dicha Unidad, se procedió en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a trasladar dicho requerimiento, hacia las unidades competentes de brindar la información requerida por la ciudadana, mediante notas Ref.: DAIP-18-2017, y Ref.: DAIP-19-2017, respondiendo dichas Unidades, mediante notas REF-CAM-1-053-2017-JS, y REF-CTPI-031-2017.

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA:

“(…) al respecto informó que el señor **NAYIB BUKELE** se encuentra mencionado en el Juicio de Cuentas número **JC-CI-013-2016** referente al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LA PRESUNTA CONTRATACIÓN DE PARIENTES DEL ALCALDE MUNICIPAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; hago de su conocimiento que dicho proceso se encuentra en sustanciación.”

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:

“(…) nos permitimos comunicarle que esta Cámara no tiene juicios en proceso en contra del Alcalde Municipal de San Salvador, señor **NAYIB BUKELE**, en su calidad de Alcalde; no obstante el expediente al que hace alusión en su indagación aparece relacionado el señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en calidad de Síndico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en el Juicio de Cuentas JC-III-022-09, por el período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, mismo en el que se encuentra **SOLVENTE** y por consiguiente se le emitió el Finiquito No, 158-2015.”

- IV. De acuerdo a lo anterior, se establece que la información a conceder, se clasifica como pública, según la definición establecida en el Art. 6 literal c) de la citada Ley, la cual instituye que la Información Pública, es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; por tanto, es procedente resolver de conformidad con lo establecido en el Art. 72 literal c) de la LAIP, concediendo el acceso requerido.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

- a) **Admítase** la solicitud de información, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
- b) **Concédase** acceso a la información solicitada por la ciudadana, según lo informado por las unidades organizativas de esta Corte:
 1. CANTIDAD DE AUDITORÍAS: **CUATRO.**
 2. TIPOS DE AUDITORÍAS REALIZADAS: **TRES EXÁMENES ESPECIALES Y UNA AUDITORÍA FINANCIERA.**
 3. ESTADO DE LOS PROCESOS: **DE LOS CUATRO INFORMES GENERADOS, SU ESTADO ES:**
 - Del Juicio de Cuentas Número **JC-CI-013-2016**, referente al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LA PRESUNTA CONTRATACIÓN DE PARIENTES DEL ALCALDE MUNICIPAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN



SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; **SE ENCUENTRA EN PROCESO DE SUSTANCIACIÓN.**

- Del Juicio de Cuentas Número **JC-III-022-09**, en donde el señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en calidad de Síndico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, por el período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, **SE ENCUENTRA SOLVENTE.**
 - En cuanto a estos dos Informes de Auditoría, 1) EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EVALUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2015 y 2) AUDITORÍA FINANCIERA A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015; **NO EXISTE PROCESO ALGUNO, YA QUE DICHS INFORMES NO CONTIENEN HALLAZGOS, CON LO CUAL CONCLUYE LA FASE ADMINISTRATIVA.**
- c) **Notifíquese** la presente resolución, al correo electrónico establecido por la peticionaria, como medio de notificación.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD